

ELEMENTOS PARA LA CONTABILIZACIÓN DE PROYECTOS MDL EN PAÍSES NO-ANEXO I, CASO: ARGENTINA

Mario Luis Perossa, Universidad de Buenos Aires

Introducción:

El objeto del presente trabajo tiene por finalidad presentar propuestas para el debate y la reflexión sobre ciertos temas relacionados con la contabilización de algunos instrumentos surgidos a partir de la puesta en marcha del Protocolo de Kyoto, mas precisamente sobre el Mecanismo para un Desarrollo Limpio (MDL)¹, que es el instrumento aplicable a aquellos países (que como en el caso de la República Argentina, firmaron y ratificaron el mismo) en vías de desarrollo no se encuentra sujeto a regulación sobre reducción de emisiones pero pueden ser objeto de planes de MDL.

PRIMERA PARTE

Antecedentes:

El Cambio Climático está directamente relacionado con el desequilibrio producido en el ambiente por la relación de los diferentes gases que lo componen. En sentido estricto, existen determinados gases –principalmente el dióxido de carbono, CO₂- cuya característica es de tener la capacidad de retener el calor del sol, produciendo de esta manera un efecto denominado “invernadero”, por el cual se estima que la temperatura media sobre la superficie del planeta aumenta en 25° grados, haciendo al mismo apto para el desarrollo de la vida.

¹ CDM: en inglés Clean Development Mechanism.

La industrialización llevada a cabo por el hombre, sobre todo a partir de la Primera Revolución Industrial, hizo que estos Gases de Efecto Invernadero (GEI) aumenten sensiblemente su presencia debido a la quema indiscriminada de combustibles fósiles, incrementando gradualmente la temperatura.

La ONU, a través de la Conferencia Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático (CMNUCC), intenta poner límites a la emisión de estos GEI para propender a un desarrollo sostenible “que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las propias”².

Es dentro de este esquema que se firma en Japón el Protocolo de Kyoto (PK), como un mecanismo de mercado que intenta acotar las emisiones de GEI de los países industrializados y algunos con economías en transición.

Luego, el PK se complementó con los “Acuerdos de Marrakech”, los cuales brindan mecanismos de flexibilización para que los países obligados puedan efectuar esas reducciones donde resulten económicamente más eficientes.

1. CLASIFICACIÓN DE LOS DISTINTOS CASOS SURGIDOS A PARTIR DEL PROTOCOLO DE KYOTO (PK).

“En primer lugar es necesario realizar una primera clasificación de las empresas a la hora de establecer ciertos aspectos contables sobre los instrumentos surgidos a partir del PK³:

- **Caso 1:** Empresas radicadas en países que hayan ratificado el PK, e integrantes del Anexo I⁴, y por tanto obligadas a efectuar reducciones de emisiones de GEI⁵. (Ejemplo: España)

² Informe Brundtland: “Nuestro Futuro Común”, Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, ONU, 1987.

³ PK: Protocolo de Kyoto, adoptado en Japón, el 11 de diciembre de 1997.

- **Caso 2** Empresas radicadas en países que hayan ratificado el PK, y que no integren el Anexo I, por lo cual no estén sujetas a reducción de emisiones de GEI pero pueden ser país anfitrión para realizar proyectos MDL⁶. (Ejemplo: Argentina)
- **Caso 3** Empresas radicadas en países que no hayan ratificado el PK, razón por la cual no se encuentran alcanzadas por las reducciones ni se puedan implementar proyectos MDL, pero con la posibilidad de comprar y vender activos relacionados con los instrumentos del PK a través de operaciones internacionales. (Ejemplo: Estados Unidos).⁷”

1.1 Caso 1: País anfitrión incluido en el Anexo I del PK

Presenta los casos mas ricos para el estudio de la registración, ya que las empresas radicadas en estos países deben dar cuenta de los siguientes movimientos:

- usar los permisos asignados por la Autoridad Nacional correspondiente al período;
- utilizar la cantidad asignada correspondientes al período siguiente;
- obtenerlos a través de actividades de mitigación en otros países Anexo I realizando planes de Implementación conjunta (IC);
- obtenerlos a través de planes de MDL en países No Anexo I⁸;
- adquirirlos en el mercado;
- no entregar la cantidad correspondiente y pagar por ello multas y recibir sanciones;
- comprar bonos para su tenencia y utilizarlos en el futuro, sea porque espera una mayor emisión propia o los utilice como reserva de valor o instrumento financiero.

⁴ Se refiere al listado de países desarrollados y otros con economías en transición obligados por el PK a efectuar reducciones de emisión de GEI.

⁵ GEI: gases de efecto invernadero, según lista obrante en el Anexo A del PK.

⁶ MDL: Mecanismo para un Desarrollo Limpio, PK art. 12.

⁷ Bursesi, Néstor y Perossa, Mario (2007) “Efectos Contables de un Mecanismo del Protocolo de Kyoto: El Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL), en”, Pahlen, José M. R. y Fronti de García, Luisa (comp.). Buenos Aires: Ediciones Cooperativas, pp. 148.

⁸ No Anexo I: son aquellos país es que no tienen obligaciones de reducción de emisiones.

1.2 Caso 2: País anfitrión No incluido en el Anexo I del PK

Es el caso de empresas que se encuentran radicadas en países que ratificando el PK, no integran su Anexo I, y por lo cual no deben efectuar reducciones de emisiones, pero son objeto de un mecanismo de flexibilización determinado en los Acuerdos de Marrakech, que se denomina Mecanismo para un Desarrollo Limpio (MDL).

Este caso está reservado a países No Anexo I que desarrollen procesos MDL, en los cuales las empresas realizarán una inversión en activos materiales (tangibles) como nuevas maquinarias, procesos, incorporación de tecnologías limpias, etc., que acompañados por la inversión en activos intangibles (gastos activables correspondientes a la instancia Nacional e Internacional, consultorías, asesoramiento, etc., correspondientes exclusivamente con y hasta la aprobación por parte de JI-MDL⁹ del proyecto en cuestión) permitan obtener los CER¹⁰'s, sea para su venta spot o a futuro, retenerlos como reserva de valor o instrumento financiero. Este es el caso en que se encuentran las empresas argentinas.

1.3 Caso 3: País anfitrión que no firmó/ratificó el PK

El último de los casos presentados se corresponde con las empresas radicadas en países que no han ratificado el PK y por lo tanto no deben cumplir con metas de reducción de emisiones de GEI, y tampoco resultan elegibles para el desarrollo de proyectos del MDL, pero que pueden intervenir en la comercialización de bonos (broker), o que compren estos bonos como reserva de valor o instrumento financiero. También pueden intervenir en el gerenciamiento de proyectos MDL, realizando la gestión de los mismos en países No Anexo I que hayan ratificado el PK.

⁹ JE-MDL: Junta Ejecutiva del MDL, organismo de conducción del Mecanismo de Desarrollo Limpio.

¹⁰ CER: Certificados de Reducción de Emisiones.

SEGUNDA PARTE

2. PROPUESTA TEÓRICA DE TRATAMIENTO CONTABLE EN EL CASO 2 (ARGENTINA)

2.1 Marco Legal:

La Constitución Nacional de la República Argentina, en su artículo 41 declara “Todos los habitantes gozan de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer; según lo establezca la ley.”¹¹

La República Argentina ratificó el “Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático” mediante la ley del Congreso N° 25438, sancionada el 20/06/2001 y publicada en el Boletín Oficial con fecha 19/07/2001.

Anteriormente, y por ley N° 24295 se aprobó la “Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático”, adoptada en Nueva York el 9 de mayo de 1992 y abierta a la firma en la Cumbre de la Tierra que se celebró en Río de Janeiro a partir del 04/06/1992. Esta ley fue sancionada el 07/12/1993 y publicada en el Boletín Oficial del 11/01/1994.

Las leyes anteriormente citadas se complementan con los siguientes decretos del Poder Ejecutivo Nacional:

Decreto P.E.N. N° 822/1998: Creación de la Oficina Argentina de Implementación Conjunta.

Decreto P.E.N. N° 481/2000: Memorando de entendimiento con el Banco Mundial.

Decreto P.E.N. N° 2213/2002: Designación de la Secretaría de Ambiente y desarrollo Sustentable como Autoridad de Aplicación de la ley N° 24295.

Decreto P.E.N. N°: 1070/2005: Creación del Fondo Argentino del Carbono.

¹¹ República Argentina: Constitución Nacional, artículo 41 primer párrafo.

Una serie de resoluciones y una disposición completan el marco jurídico reglamentando normas de procedimiento para la evaluación de proyectos (Res. N° 825/2004), aprobación del mecanismo de consulta previa (Res. N° 239/2004), creación del registro de instituciones evaluadoras correspondientes al MDL (Res. N° 435/2002), etc.

2.2 Marco Contable:

No existen a la fecha normas específicas. Supletoriamente, el desarrollo del caso se encuentra encuadrado en el cuerpo de Normas Contables Profesionales de la Federación de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), Resoluciones Técnicas 4 a 23.

2.3 Casos Argentinos Y Políticas Públicas:

Para el Mecanismo para el Desarrollo Limpio (MDL) no todos los proyectos significan el mismo tipo de inversión, ni el mismo orden para llevarlas a cabo; también se debe determinar si la inversión necesaria en activos tangibles significa lograr una mejora directa en los medios de producción de bienes (ya sea a través de la introducción de una mejor tecnología que signifique menores costos, mayor eficiencia operativa o de vida útil de los bienes productivos), o si se trata de mejorar la calidad del proceso productivo a través de la reducción en los niveles de contaminación con el objeto de mejorar la imagen corporativa por el esfuerzo que significa reducir emisiones y económicamente transformar este hecho en utilidades a través del empleo del MDL y lograr de esta forma los CER's (certificados de reducción de emisiones) para su venta.

“Argentina debería adoptar políticas coherentes respecto a su posición frente al Cambio Climático: coordinar las promesas asumidas cuando transformó en leyes nacionales la CMNUCC y el PK; ya que en este último instrumento indica que “Las Partes tienen derecho al desarrollo sostenible y deberían promoverlo. Las políticas y medidas...¹²”. Además, “Las

¹² Ob. cit. en 3, artículo 3.4.

autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural...^{13, 14}

TERCERA PARTE

3. INVERSIONES EN BIENES TANGIBLES E INTANGIBLES

3.1. Inversiones en Bienes de Uso:

Los proyectos típicos desarrollados en las industrias tienen fundamentalmente un componente tangible, además de otras inversiones de características distintas a las anteriores, por lo tanto podemos observar dos elementos bien diferenciados: el elemento Intangible y el elemento Tangible.

Mientras el empresario invierte en una nueva tecnología que le permite actualizar su sistema de producción, aprovechar mejor los recursos y hacer más eficiente a su empresa, por otra parte en algunas ocasiones esta nueva tecnología también es fuente de mejora ambiental y por lo tanto –bajo ciertos requisitos- brinda la posibilidad de realizar proyectos del MDL.

3.1.1 Inversiones en Bienes de Uso Tangibles:

1) Son todas aquellas inversiones que el empresario realiza en bienes tangibles que cumplen con las siguientes características:

“a) Se emplean continua o repetidamente en las actividades principales del ente (sean productivas o administrativas) o son alquiladas a terceros;

¹³ Ob. cit. en 11, artículo 41, segundo párrafo.

¹⁴ Perossa, Mario Luis: "Política Tributaria y Medio Ambiente en Argentina (1ª Parte)" en Observatorio de la Economía Latinoamericana N° 83 [On Line] Agosto 2007. Texto completo en <http://www.eumed.net/coursecon/ecolat/ar/>

- b) tienen capacidad de servicio que no se agota ni se consume en su primer empleo sino a lo largo del tiempo;
- c) mientras están en uso o se alquilan no se transforman en otros bienes ni están destinados a la venta.¹⁵”
- 2) Son realizadas con ánimo de mejorar la tecnología existente, cambio de maquinarias obsoletas por otras más avanzadas o en buen estado, reducción en el consumo de recursos, ampliar la capacidad productiva de la planta, etc.
- 3) Se los identifica plenamente por su íntima relación con la elaboración de los productos objeto de la actividad del ente, o con sus sistemas administrativos, de gestión o de control del ente.
- 4) “El costo de un activo fijo incluye todas las erogaciones que *son razonables y necesarias* para utilizar el activo en el lugar deseado y dejarlo *listo para su uso*.”¹⁶

Son Gastos de mantenimiento: “los costos incurridos para mantener la capacidad operativa de los bienes que no se traducen en mejoras y no pueden ser vinculados con ningún ingreso en particular.”¹⁷

3.1.2 Inversiones en Bienes de Uso Intangibles (relacionados con proyectos del MDL):

- 1) “Activo inmaterial: Un activo identificable de carácter no monetario sin apariencia física. Un activo es un recurso que está controlado por la empresa como consecuencia de acontecimientos pasados (por ejemplo, la compra o la creación propia) del cual se

¹⁵ Fowler Newton, Enrique (2001). *Contabilidad Superior*. (4º edición, Tomo I, pp. 568). Buenos Aires: Ediciones Macchi.

¹⁶ Meigs, Williams, Haka y Bettner (2001) *Contabilidad, La base para decisiones gerenciales*. (11ª edición, pp. 371) México: Irwin-Mc Graw Hill.

¹⁷ Fowler Newton, Enrique, Ob. cit. en 15, pp. 530.

prevé obtener beneficios económicos futuros (entradas de tesorería u otros activos). De este modo, las tres características fundamentales de un activo inmaterial son: [IAS 38.8]

- Identificabilidad
 - control (capacidad para obtener beneficios del activo)
 - beneficios económicos futuros (como ingresos o reducción de costes futuros)¹⁸
- 2) “Para que un gasto se califique como un activo intangible debe haber una evidencia razonable de beneficios futuros.
- 3) La base para la valuación de los activos intangibles es el costo... Los activos intangibles aparecen en el balance general a su costo. Por consiguiente, los activos son relacionados solamente si se incurre en costos significativos en su adquisición o desarrollo.”¹⁹
- 4) Se refiere específicamente a todas aquellas erogaciones cuya finalidad responde a la realización del proyecto MDL, estos incluyen:
- a. Los honorarios correspondientes a los profesionales intervinientes en la Instancia Nacional.
 - b. Los desembolsos correspondientes a pagos realizados o a realizarse en concepto de tasas, sellados, etc. que sean exigidos por las leyes y los organismos nacionales encargados de monitorear esta etapa.
 - c. los honorarios correspondientes a pagos realizados o a realizarse en la Instancia Internacional.

¹⁸ Resumen de la IAS 38 realizado por el IASB: miércoles 7 de abril de 2004.

¹⁹ Meigs, Williams, Haka y Bettner, Ob. Cit. en 16, pp. 390.

- d. Los desembolsos correspondientes a pagos realizados o a realizarse en concepto de tasas, sellados, etc. que sean exigidos por las leyes argentina o extranjera y los organismos internacionales encargados del monitoreo, control y certificación surgidos durante la Instancia Internacional.

3.1.2.2 Límites a la activación del Intangible:

- 1) Corresponde comenzar a activar los gastos antes mencionados como Intangibles, una vez tomada la decisión por parte del ente de llevar a cabo el proyecto del MDL.
- 2) No deben ser activados aquellos gastos identificados con el estudio de factibilidad del proyecto del MDL (en función de que este gasto es anterior a la decisión de realizar el mismo).
- 3) El límite al valor del Intangible no debe superar el valor actual de los beneficios futuros esperados descontados a la tasa de costo de capital de la empresa.
- 4) Este Intangible existe mientras permanezca un mercado o marco (Protocolo de Kyoto) institucional organizado que respalde la emisión de los certificados (CER).
- 5) Una vez registrado el proyecto del MDL ante la JE-MDL, deben cesar inmediatamente las activaciones de aquellos recursos cuyo hecho generador sea posterior a la indicada fecha.

El límite temporal para la activación al Intangible comienza con la aprobación por parte de la Asamblea de Accionistas del plan de MDL (Por lo tanto todos los gastos relacionados con la información pertinente que permitió a la Asamblea tomar dicha decisión, no deben activarse, pues para el caso de decisión negativa son exclusivamente gastos –costos hundidos- y por lo tanto ajenos al desarrollo del Intangible), y hasta la registración del mismo por parte de la JE-MDL.

3.2 Cambios en el valor de la moneda:

1) Los cambios producidos en el valor de la moneda en la cual se encuentran expresados las sumas invertidas, se deberán activar cuando:

1.1 Para el caso de Bienes de Uso, el tipo de cambio a aplicar será el que rija al momento de producirse el hecho generador del mismo, siendo las diferencias posteriores resultado del ejercicio al que correspondan (por la diferencia temporal entre la compra y el pago del bien de uso).

1.2 Para el caso del Intangible: debido a que nos encontramos con un Intangible en formación (acumulando gastos realizados durante la Instancia Nacional como en la Internacional, el criterio primario indica que los pagos efectuados en moneda extranjera deben ser ajustados contra una cuenta de resultado hasta dejar valuada la inversión según el tipo de cambio vigente a la fecha de registración definitiva del proyecto por parte de la JE-MDL.

3.3 Amortizaciones a realizar:

- 1) Las amortizaciones correspondientes a los Bienes de Uso (tangibles) no sufren modificación alguna, continúan siendo gastos del ejercicio que luego son activados a la producción obtenida (o estandarizada) de acuerdo al método de costeo integral.
- 2) En función del marco regulatorio del Protocolo de Kyoto que fija un horizonte temporal de 5 años entre 2007 y 2012 (ambos inclusive), la amortización no debería superar el tiempo máximo establecido de 5 años, o en su defecto finalizar en el año 2012.
- 3) Debido a que los planes del MDL presentados esperan una igual cantidad de reducciones pasibles de certificar durante los primeros años de vida útil, se observa que el sistema de amortización lineal es adecuado para el mismo.

4. CONCLUSIONES:

La registración de los instrumentos relacionados con proyectos MDL reconocen la activación de elementos TANGIBLES –los bienes de uso relacionados con el mismo-, como así también corresponde reconocer la activación de elementos INTANGIBLES, relacionados éstos con los recursos destinados a la contratación y pago de servicios u otros que se vinculen exclusivamente con actividades destinadas a la obtención de Certificados de Reducción de Emisiones.

Para el caso del Intangible, la vida útil del mismo no puede ser superior al de la existencia del marco que le dio origen, y su activación debe estar comprendida temporalmente entre la aprobación por parte de la Asamblea de la realización del plan de MDL y la registración del mismo por parte de la JE-MDL.

El importe a contabilizar debe estar comprendido por los importes correspondientes a actividades exclusivas del MDL, y el límite a considerar es el Valor Actual correspondiente al ingreso esperado actualizado a una tasa de costo de capital de la empresa que realiza dicho plan.

5. BIBLIOGRAFÍA CITADA Y CONSULTADA

Bursesi, Néstor y Perossa, Mario. “Efectos Contables de un Mecanismo del Protocolo de Kyoto: El Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL)”, en *Contabilidad Ambiental, segmento contable para el siglo XXI*, Pahlen, José M. R. y Fronti de García, Luisa (comp.), Ediciones Cooperativas (2007) pp. 137-164.

Constitución de la Nación Argentina.

Informe Brundtland. “Nuestro Futuro Común”, Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, ONU (1987).

- Instituto Técnico de Contadores Públicos. Informe 57, basado en un trabajo de Fronti de García, Fernández Cuesta, Carmen, Bongianino, Claudia, Vázquez, Roberto y Huber, Germán.(2005).
- Fowler Newton, Enrique. *Contabilidad Superior*. (Tomo I y II, 4ª ed.), Ediciones Macchi (2001).
- Fowler Newton, Enrique. *Tratado de Auditoria*. (Tomo I y II), Buenos Aires: Ediciones Macchi (2001).
- Fronti de García, Luisa et altri (1999). *Impacto ambiental: sus posibilidades de captación y control a través de la información contable*. Buenos Aires, Editorial Economizarte (1999).
- Fronti de García y Pahlen, Ricardo (2005). *Contabilidad ambiental de gestión y financiera*. Buenos Aires: Ediciones Cooperativas (2005).
- República Argentina, Ley Nacional N° 24.295, promulgada el 07/12/1993, Boletín Oficial 11/01/1994.
- República Argentina, Ley Nacional N° 25.438, promulgada el 20/06/2001, Boletín Oficial 19/07/2001.
- Meigs, Robert; Williams, Jan; Haka, Susan; Bettner, Mark. *Contabilidad, La base para decisiones gerenciales*, (11ª edición). México: Irwin-Mc graw Hill (2001).
- Pahlen, Ricardo y Fronti de García, Luisa. *Contabilidad ambiental: un nuevo segmento*. Buenos Aires: Ediciones Cooperativas (2005).
- Pahlen, Ricardo y Fronti de García, Luisa. *La contabilidad ambiental y su influencia en los distintos segmentos*. Buenos Aires: Ediciones Cooperativas (2004).
- Perossa, Mario Luis (2006) "Cambio Climático II: la creación del Mercado de Carbono" en Contribuciones a la Economía [On Line] junio 2006. Revista académica mensual. ISSN 1696-8360. En: <http://www.Eumed.net>.
- Perossa, Mario Luis (2007) "Política Tributaria y Medio Ambiente en Argentina (1ª Parte)" en Observatorio de la Economía Latinoamericana N° 83[On Line]. Revista académica de economía. ISSN 1696-8352. En: <http://www.Eumed.net>.
- Stern, Nicholas (2007) "Stern Review on the Economics of Climate Change" HM Treasury.

Suárez Kimura, Elsa y Bursesi, Néstor. “Tratamiento contable de los derechos de emisión de los gases de efecto invernadero”, XXV Jornadas Universitarias de Contabilidad y 1as. Jornadas Internacionales de Contabilidad, Buenos Aires, Noviembre 2004